3744

PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2004 - 2007

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
28 FEB 2005
PAX ORBIS EX JURE
L. 20.00 L. 20.00
ABOGADO Y NOTARIO

Nº 1199623

TESTIMONIO

"**INSTRUMENTO NÚMERO VEINTICUATRO (24).**- En la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los veintiocho días del mes de Febrero del año Dos Mil Cinco (2005).- Ante mí, **MIGUEL FERNANDO RUIZ FIGUEROA,** Notario Público de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número **Un Mil Ochocientos Cincuenta y Siete (1,857)**, comparece personalmente el señor **EMIN JORGE ABUFELE MARCOS**, mayor de edad, casado, de nacionalidad hondureña, Empresario y de este vecindario, accionando en su propio nombre y asimismo en nombre y representación de la sociedad denominada ***J & E MANUFACTURING, S.A.***, entidad mercantil domiciliada en esta ciudad, *representación que se acredita al final de este instrumento; quien asegurándome hallarse en el* pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dice: Que han convenido en constituir como al efecto por éste acto constituyen una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** la cual se regirá por las leyes de la República de Honduras, por el presente Pacto Constitutivo y por los Estatutos Sociales que se establecen a continuación: **PACTO CONSTITUTIVO.- CLÁUSULA PRIMERA.- DE LA DENOMINACION SOCIAL.-** La Sociedad girará bajo la denominación social de **SOCIEDAD ELECTRICA MESOAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que podrá usar la abreviatura de **SEMSA- CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL DOMICILIO SOCIAL.-** La Sociedad tendrá por domicilio la ciudad de Choloma, Departamento de Cortés, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar de la República de Honduras y del exterior.- **CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD.-** Esta sociedad tiene por finalidad " la generación, transformación, distribución y venta de energía eléctrica, realizar importaciones y exportaciones directas e indirectas así como la compraventa e importación de implementos y equipo; consultoría y asesoría en general, así como cualesquiera otra actividad de lícito comercio permitida por la Ley."- **CLÁUSULA CUARTA.-** Se declara expresamente que la sociedad

queda constituida por tiempo indeterminado.- CLÁUSULA QUINTA.-DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social autorizado es de CIEN MIL LEMPIRAS (LPS.100,000.00) como mínimo y DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (LPS.200,000.00) como máximo.- El capital social mínimo autorizado estará representado por UN MIL ACCIONES con valor nominal de CIEN LEMPIRAS CADA UNA (LPS.100.00), las acciones serán nominativas y transferibles por endoso e inscripción en el Libro de Registro de Acciones previa autorización del Órgano Administrativo, debiendo previamente para tal efecto ofrecer en venta preferencial y proporcionalmente a los demás accionistas notificando a través del Órgano Administrativo acerca de las acciones en venta, permitiendo un plazo de treinta días para que éstos presenten sus ofertas; en caso de aceptación se procederá a la venta de la misma en las proporciones que correspondan.- En caso de que uno de los accionistas no desee comprar podrá ceder su derecho a los accionistas interesados.- En caso de no haber ofertas, el Órgano Administrativo autorizará la venta a terceros.- Las acciones no podrán ser convertidas al portador y serán firmadas por el Presidente del Consejo de Administración o Administrador Único y el Secretario, las que se extenderán al ser totalmente pagadas.- CLÁUSULA SEXTA.- SUSCRIPCION DE ACCIONES.- Los comparecientes han suscrito el capital mínimo de CIEN MIL LEMPIRAS (LPS.100,000.00) en la siguiente proporción: EMIN JORGE ABUFELE MARCOS, suscribe NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES equivalentes a NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS; J & E MANUFACTURING, S.A. suscribe UNA ACCION equivalente a *CIEN LEMPIRAS*. De las suscripciones anteriormente apuntadas, los *suscriptores han pagado el Cien por ciento de las acciones por ellos suscritas, las que suman un valor de CIEN MIL LEMPIRAS (Lps. 100,000.00), cantidad que se encuentra depositada en el* BANCO GRUPO EL AHORRO HONDUREÑO, S. A., según constancia de depósito a la vista no en cuenta número 236, que yo el notario doy fe de tener a la vista.- CLÁUSULA SEPTIMA.- Para el aumento de los límites de Capital mínimo y el máximo autorizado se estará a

PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2004 - 2007

MIGUEL F. RUIZ FIGUEROA
ABOGADO
Y
NOTARIO
HONDURAS, C. A.

Nº 1199623

las previsiones que a continuación se expresan: a) Los **CIEN MIL LEMPIRAS (Lps. 100,000.00)** comprendidos entre el capital mínimo y el autorizado establecido, estarán representadas por *MIL ACCIONES*, las que estarán emitidas y serán guardadas por la Sociedad, *hasta que sean puestas en circulación; b) El Órgano Administrativo queda facultado para poner en* circulación dichas Acciones de Tesorería, en todo o en parte cuando lo estime conveniente y el negocio lo requiera; c) Para la suscripción de dichas acciones tendrán preferencia los accionistas en proporción a sus acciones y de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio; d) Todo aumento o disminución del capital social deberá de inscribirse en el Libro Especial de registro de Capital que llevará la Sociedad ; e) No podrá acordarse la disminución del Capital Social, cuando tenga como consecuencia reducirlo a menos del mínimo del capital social; f) En ningún caso podrá anunciarse el capital máximo autorizado, sin anunciar el capital mínimo; g) Los aumentos o disminuciones del Capital Social que se hagan dentro del monto mínimo y el autorizado, no implican reforma alguna del contrato social o estatutos, ni necesitan publicidad.- **CLÁUSULA OCTAVA.**- Cuando el aumento del capital social sobrepase del límite del capital *autorizado, se hará mediante resolución de una Asamblea General Extraordinaria que procederá de conformidad con lo que dispone el Código de Comercio al respecto.*- **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.**- La dirección y Administración de los negocios sociales, estará a cargo de un Administrador Único, o de un Consejo de Administración formado por cuatro (4) miembros: un Presidente, un Secretario y dos consejeros. Sus miembros serán electos por la Asamblea General de Accionistas en Asamblea Ordinaria, durarán en sus cargos un año pudiendo ser reelectos.- El Órgano Administrativo tendrá todas las facultades y poderes para realizar todos los actos conducentes a la realización de los fines de la Sociedad que la ley y los Estatutos Sociales, no atribuyen a otro órgano de la Sociedad. El Consejo de Administración actuará por medio de su Presidente.- **CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.**- La Asamblea General de Accionistas se reunirá

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE HONDURAS

ordinariamente, por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de las operaciones sociales y extraordinariamente en cualquier tiempo, en los casos que determinen los Estatutos o cuando sea debidamente convocada.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades netas obtenidas podrán distribuirse anualmente entre los socios en proporción al número de sus acciones de conformidad con los Estatutos.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-** De las utilidades netas de la Compañía se separarán anualmente por lo menos el cinco por ciento hasta llegar al importe de la quinta parte del capital social, a fin de constituir la reserva de capital que manda la ley.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.-** La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario que podrá ser accionista o persona extraña a la Sociedad, será electo por la Asamblea de Accionistas, sus funciones y atribuciones serán las que la ley y los estatutos establezcan y durará un año en el ejercicio de sus funciones.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.-** La sociedad se disolverá por acuerdo de los socios tomado por la mayoría que represente tres cuartas partes del capital social y en los demás casos que establece el Código de Comercio.- ***CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-*** *La asamblea de Accionistas regulará la forma de liquidación mediante propuesta del Órgano Administrativo practicándose* tal liquidación por uno o más liquidadores que serán designados por la propia Asamblea y a quien se otorgarán los respectivos poderes y ello fuera de las demás atribuciones y derechos que la ley prescribe.- El activo líquido que resulte a favor de la sociedad, se distribuirá entre los socios a prorrata de sus acciones.- Todos los comparecientes declaran: Que bajo los términos y condiciones y demás estipulaciones expresadas en las cláusulas que anteceden, queda constituida la SOCIEDAD ELECTRICA MESOAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, obligándose a su cumplimiento.- Agregan los comparecientes: Que la Sociedad se regirá por los siguientes **ESTATUTOS.- DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Las acciones serán nominativas y negociables mediante endoso e inscripción en el

PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2004 - 2007

ABOGADO Y NOTARIO

№ 1199625

Libro de Accionistas de la Sociedad.-Dicha transacción se hará previa autorización del Órgano Administrativo. Las acciones serán firmadas por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único y el Secretario.- Cada título o Certificado puede representar una o más acciones.- Los socios tendrán derecho a un voto por cada acción que posean.- Los socios tendrán derecho preferencial en adquirir las acciones que desean vender otros socios de la empresa bajo los lineamientos establecidos en la cláusula Quinta de la escritura de constitución social.- **DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad considerará como socio al inscrito como tal en el Registro de Accionistas, previa autorización del Órgano Administrativo. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, deberán nombrar un representante común; los accionistas podrán hacerse representar por otros socios o personas extrañas a la sociedad, representación que deberá conferirse por escrito.- **ARTÍCULO TERCERO.-** En los aumentos de Capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir un número de acciones proporcional a las que poseen a la fecha en que se decrete el aumento.- El Órgano Administrativo al efectuar aumentos de Capital entre el mínimo y el máximo, decretará las condiciones en que deberá suscribirse y pagarse, en igual proporción deberá cancelarse las acciones en caso de disminución de capital social.- En caso de pérdida, extravío o destrucción de títulos de acciones el interesado solicitará su reposición en la forma que establece el Código de Comercio.- **ARTÍCULO CUARTO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para adquirir las acciones puestas en venta por los otros accionistas debiendo en su caso el Órgano Administrativo resolver y aprobar previamente éstas transacciones.- **ARTÍCULO QUINTO.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia.- Las Asambleas de Accionistas serán ordinarias cuando se convoquen para tratar de cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo ciento sesenta y nueve del Código de Comercio y serán extraordinarias cuando se reúnan para tratar o resolver de los negocios previstos en el artículo ciento sesenta y nueve antes citado.-Las asambleas ordinarias se reunirán

cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social.- Las Asambleas extraordinarias se reunirán cada vez que sean convocadas por el Órgano Administrativo o el Comisario.- Los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán solicitar por escrito en cualquier tiempo al Órgano Administrativo o Comisario la convocatoria de una Asamblea de Accionistas para tratar de asuntos que indiquen en su petición.- Si el Órgano Administrativo o el Comisario rehusare hacer la convocatoria debida o no la hiciere dentro de los quince días siguientes a aquella en que hayan recibido la Solicitud, podrá hacerlo el Juez de Letras de lo Civil competente de ésta Sección.- Cuando no se haya celebrado ninguna Asamblea durante dos períodos consecutivos o cuando las Asambleas celebradas durante éste tiempo no se hayan ocupado de los Asuntos que indica el artículo ciento sesenta y ocho del Código de Comercio, el titular de una acción podrá pedirlo de conformidad con el artículo ciento sesenta y seis del citado Código.- Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada más de la mitad de las Acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.- Las Asambleas Extraordinarias se reputarán legalmente reunidas cuando estén representadas en primera convocatoria, tres cuartas partes de las acciones y las resoluciones se tomarán válidamente por el voto de las que represente el cincuenta y uno por ciento del capital social.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se harán mediante un aviso dirigido a los accionistas, comunicándoles la fecha, hora, lugar y la orden del día, aviso que también se publicará en el periódico Oficial La Gaceta y en otro de circulación general en el Departamento de Cortés, con quince días de anticipación al de la celebración de la Asamblea y sin contar el día que salga el aviso, ni el de la celebración de la Asamblea.- Los requisitos de publicidad podrán omitirse si en la Asamblea está representada la totalidad de las acciones.- Las reuniones en primera y segunda convocatoria, se podrán anunciar simultáneamente; las fechas de reunión estarán separadas cuando menos, por un lapso de

PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2004 - 2007

Nº 1199625

veinticuatro horas.- Si la Asamblea General se reuniere en sesión ordinaria o extraordinaria por segunda convocatoria se considerará válidamente constituida con cualquier número de socios presentes pero sus resoluciones serán válidas si se toman por simple mayoría de votos en el primer caso; en el segundo caso por los votos que representen al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Asamblea continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por la mayoría requerida ordinaria y extraordinariamente, en caso de que una vez abierta la sesión la directiva se ausentare parcial o totalmente, los socios presentes elegirán sus sustitutos ad-hoc.- **ARTÍCULO OCTAVO.**- Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario de las mismas el que ejerce tales funciones en el Órgano Administrativo.- En defecto de ellos, los que designen los accionistas presentes.- Se formará una lista de los accionistas presentes y representados y de los representantes de los accionistas con indicación de su nombre y en su caso, la cantidad de acciones representadas por cada uno.- La lista se exhibirá para su examen antes de la primera votación y la firmarán el Presidente, el Secretario, el Comisario y los demás concurrentes.- *ARTÍCULO NOVENO.- Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de* Accionistas son obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo los derechos de oposición y retiro que señala la ley.- **ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.-** ARTÍCULO DÉCIMO.- Son atribuciones de las Asambleas de Accionistas: a) Conocer de los asuntos incluidos en el orden del día; b) Discutir, aprobar, improbar, modificar el presupuesto que el Órgano Administrativo elabore anualmente; c) Conocer del Balance y Estados de Resultados de *la Sociedad y discutirlos, aprobarlos o modificarlos después de oído el informe del Comisario; d)* Reformar la escritura social y los estatutos mediante el voto de la mayoría que requieran éstos estatutos; e) Disponer la distribución de las utilidades; f) Elegir al Administrador Único o Presidente del Consejo de Administración, al Secretario, consejeros y al Comisario y fijarles las

dietas y sueldos que devengarán, conocer de sus excusas y renuncias y removerlos por causas graves y calificadas; g) Conocer de todos los asuntos de interés general, sean o no de la competencia del Órgano Administrativo y las demás que le competen establecidas en el Código de Comercio; h) Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se harán constar en actas que copiadas en un Libro Especial, serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Comisario si asiste; i) Los acuerdos que tomen la Asamblea de Accionistas serán ejecutivos y obligatorios para todos los accionistas sin necesidad de que recaiga aprobación del Acta en una junta posterior.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- En las Asambleas Extraordinarias no podrá tratarse de otros asuntos que los señalados en la convocatoria y los que en relación inmediata con éstos surjan incidentalmente del debate.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- La elección del Administrador Único o el Consejo de Administración y Comisario se hará en la primera Asamblea ordinaria del año fiscal que celebre la Sociedad.- **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, O ADMINISTRADOR ÚNICO Y DE SUS ATRIBUCIONES.**- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- La sociedad será administrada, regulada y representada con amplias facultades, salvo los que compete a las Asambleas de Accionistas con arreglo a éstos Estatutos, por un Administrador Único o un Consejo de Administración compuesto por cuatro miembros propietarios; podrá realizar todos los actos de riguroso dominio y aquellos conducentes a ejercitar los fines de la Sociedad, de conformidad con lo que prescribe en los presentes estatutos y además las facultades y atribuciones siguientes; que se mencionan como ejemplificativas y no como limitativa: a) Cumplir con los acuerdos de las Asambleas Generales; b) Dirigir los negocios de la empresa, tomando aquellas providencias que estimen convenientes a fin de obtener los mejores resultados; c) Ejercer ampliamente la administración de los bienes y los negocios sociales; d) Reunirse por lo menos una vez al mes y tomar los acuerdos que sean necesarios para la buena marcha de los negocios sociales; e) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; f) Adquirir así como enajenar, gravar y contratar sobre toda clase de bienes



PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2004 - 2007

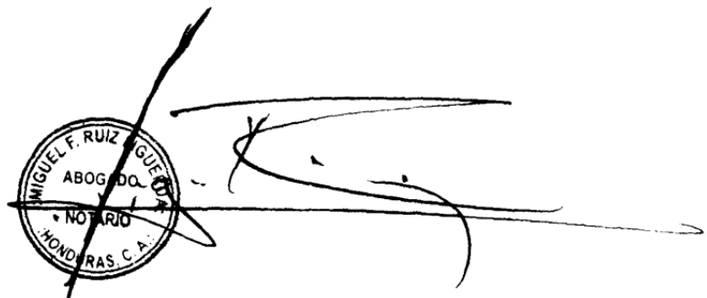

№ 1199626

muebles e inmuebles con cualesquiera persona o entidades, mediante los pactos y condiciones que estimen convenientes, g) Obtener créditos y otorgar las garantías que estime del caso; h) Emitir bonos, cédulas hipotecarias y toda clase de obligaciones similares previo acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y demás requisitos que la ley exige; i) Acordar el establecimiento de oficinas, agencias o sucursales, dentro o fuera del país; j) Nombrar Gerente y Sub-Gerentes y removerlos de sus cargos si fuere necesario; k) Conocer del Balance la situación anual, el Estado de Resultados y del informe que anualmente deba presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- Este informe relacionará todas las actividades y resoluciones del año de operaciones de la empresa; acompañar el Balance General de Cierre y Estado de Pérdidas y Ganancias, con explicaciones de todas las reservas hechas, obligaciones que deben cumplirse, previsiones de acuerdo con los usos comerciales y considerando la situación de los bienes y negocios de la Sociedad.- l) Autorizar a las personas que deben firmar los cheques y demás documentos; m) Nombrar los Gerentes y Subgerentes y otorgarles sus respectivos poderes; n) Representar judicial o extrajudicialmente así como en cualesquiera otros asuntos y contratos a la empresa, por medio de su Presidente, en el caso de existir un consejo; o) Aprobar o modificar los presupuestos de la Sociedad; p) Emitir el reglamento interior de la empresa; q) Observar y hacer observar los Estatutos, reglamentos y resoluciones que el propio Órgano Administrativo dicte; r) En caso de que los negocios lo requieran, crear y nombrar un comité ejecutivo y establecer un reglamento operativo; s) Aprobar, improbar o modificar las resoluciones tomadas por el Comité Ejecutivo; t) Conocer, resolver y aprobar la venta de acciones presentadas por los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Los miembros del Órgano Administrativo y Comisarios antes de tomar posesión de sus cargos rendirán la fianza que determine el Órgano Administrativo, la cual puede ser hipotecaria, depositaria, pignoraticia, pagaré o quedan.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- Los Consejeros no son responsables sino como mandatarios de la Sociedad y no contraerán ninguna responsabilidad personal, ni solidaria

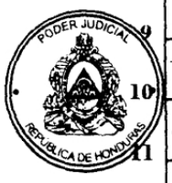

en relación a los compromisos de aquellas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** De existir un Consejo de Administración, constará de cuatro miembros y se reunirá cuando menos una vez al mes y los acuerdos y resoluciones se tomarán por la mayoría de votos.- De toda sesión del Órgano Administrativo se asentará el acta correspondiente en el Libro respectivo y cuando esto no fuere posible se protocolizará ante Notario Público.- **DEL TITULAR DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO Y SUS ATRIBUCIONES.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones del Administrador Único o del Presidente del Consejo de Administración; a) Convocar y presidir las sesiones de las Asambleas de Accionistas; y las sesiones del Órgano Administrativo; b) Firmar con el Secretario las acciones de la Sociedad; c) Firmar con el Secretario y el Comisario si asistiere, las Actas del Órgano Administrativo; d) Firmar con el Comisario y el Secretario las actas de las Asambleas Generales; e) Hacer funciones de Gerentes al no haber nombrado; f) De no haber sub-gerente nombrado, sustituirlo en sus ausencias temporales debidas a enfermedades, imposibilidad o por permiso concedido por el Órgano Administrativo; g) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y resoluciones que dicte el Órgano Administrativo; h) Firmar por la Sociedad en aquellos negocios aprobados por el Órgano Administrativo en los términos establecidos en estos Estatutos; i) Representar a la Sociedad en toda clase de negocios, contratos, préstamos, hipotecarios, fiduciarios, prendarios o de cualquier otra índole, en asuntos administrativos, municipales, laborales y afines otorgando los poderes, escrituras y documentos que se requieran en el ejercicio de éstas facultades.- **DEL SECRETARIO.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** El Secretario es el órgano de comunicación de la Sociedad y son sus atribuciones: a) Llevar un libro de actas de la Asamblea General de Accionistas y de las sesiones del Órgano Administrativo; b) Autorizar con el Administrador Único o el Presidente y Comisario las Actas de las Asambleas Generales de Accionistas y del Órgano Administrativo; c) Llevar el Libro de Registro de Accionistas; d) Firmar con el Presidente o el Administrador Único las Acciones de la Sociedad; e) Certificar el registro



PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2004 - 2007

Nº 1199626

de las acciones que sean traspasadas, pudiendo delegar ésta función; f) Certificar las actas y demás documentos de la Sociedad.- **DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** ***ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-*** *La administración activa de la empresa estará confiada a un Gerente nombrado por el Órgano Administrativo quien deberá otorgar la garantía que* establece el mismo Órgano.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las atribuciones del Gerente o Gerentes y Subgerentes serán conferidas expresamente mediante poderes de administración los cuales podrán ser generales o especiales.- **DEL COMISARIO Y SUS ATRIBUCIONES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario que podrá ser socio o persona extraña a la sociedad y será de nombramiento de la Asamblea General de Accionistas; no podrán ser comisarios los inhabilitados de conformidad con el Artículo doscientos treinta y dos del Código de Comercio.-Durarán en el ejercicio de sus cargos un año y podrán ser reelectos.-Devengará el sueldo que les asigne la misma asamblea.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Son facultades y obligaciones de los Comisarios: a) Cerciorarse de la Constitución y existencia de garantías de los administradores para corregir *cualquier irregularidad; b) Exigir a los administradores un balance mensual de comprobación; c) Inspeccionar por lo menos una vez al mes los libros y papeles de la Sociedad, así como la* existencia en caja; d) revisar el Balance General y rendir el informe de la Asamblea General de Accionistas en los términos que establece la ley; e) Someter al Órgano Administrativo y hacer que se inserten en el orden del día los puntos que crea pertinentes; f) Convocar a las Asambleas Extraordinarias de Accionistas en caso de disminución de los administradores o en cualquier otro caso que lo juzgue conveniente; g) Asistir con voz pero sin voto a las Asambleas de Accionistas y a sesiones del Órgano Administrativo; h) Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la Sociedad.- **DEL EJERCICIO SOCIAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El ejercicio Social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que la Sociedad cerrará sus libros y preparará un Balance

General de Cierre y un Estado de Ganancias y Pérdidas, documentos que juntamente con el informe del Órgano Administrativo y del Comisario se presentarán a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a reunirse en los primeros cuatro meses del año para su aprobación o modificación; al hacerse la convocatoria respectiva tanto los libros como los documentos mencionados quedarán a la orden o disposición de los accionistas que deseen examinarlos.- Por excepción el primer ejercicio social empezará al estar inscrita la presente Escritura y terminará el treinta y uno de diciembre.- **DE LAS PÉRDIDAS Y GANANCIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El saldo que resulte en la cuenta de las pérdidas y ganancias después de separarse la reserva y obligaciones que legalmente deban hacerse con aceptación de dicha cuenta, así como el Impuesto Sobre la Renta y en su caso las reservas de castigo que el Órgano Administrativo acuerde con los usos comerciales y considerando la situación de los bienes y negocios de la empresa se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al número de sus acciones pagadas.- No se distribuirá dividendo alguno sino después del balance que efectivamente arroje utilidades.- Las pérdidas que en su caso serán soportadas por los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el número nominal de las mismas.- ***DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-*** La Sociedad se disolverá por acuerdo de los socios adoptado por los votos que representen por lo menos el Setenta por Ciento del Capital Social y en los demás casos que establece el Código de Comercio.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación debiendo designar en la Asamblea por simple mayoría de votos uno o más liquidadores propietarios y varios suplentes.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que establece ésta escritura, desempeñando los liquidadores, respecto a ella, las funciones que en la vida normal, corresponden al Órgano Administrativo.- El Comisario desempeñará durante la liquidación respecto al liquidador, la misma función que en la Sociedad le corresponde.- El liquidador o liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las normas que establezca la Asamblea de Accionistas y en lo que no esté

PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2004 - 2007

Nº 1199627

determinado por éstas reglas conforme a las siguientes bases: a) Concluirá los negocios pendientes de la manera que juzgue conveniente para la Sociedad, cobrando los créditos, pagando las deudas, a cuyo efecto podrá enajenar los bienes de la Sociedad que para ese fin deben ser vendidos; b) Firmará el Balance Final de la liquidación y lo depositará en el Registro Público de Comercio, sin necesidad de publicación alguna; c) Aprobado el Balance Final de la liquidación se distribuirá entre los accionistas el efectivo que resulte en proporción al número de sus acciones.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**- a) Se elige **ADMINISTRADOR ÚNICO** de conformidad con los estatutos al señor **EMIN JORGE ABUFELE MARCOS** y **SECRETARIO** a la Señora **EVA DE MEDINA.**- Se nombró como **COMISARIO** al señor **RENE ÁVILA.**- Los nombrados se encargarán de organizar, instalar y dejar en pleno funcionamiento ésta Sociedad.- Así lo dicen y otorgan los comparecientes ante el Infrascrito Notario que da fe.- Y enterados todos del derecho que tienen para leer por sí ésta escritura, por su acuerdo le di lectura íntegra, cuyo contenido ratifican los otorgantes, firmando y estampando su huella digital. De todo lo cual del conocimiento, estado edad, profesión u oficio, capacidad y vecindad del compareciente, doy fe, así como de haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Primera Copia de la Escritura Publica de Constitución Social de **J & E Manufacturing, S.A.**, autorizada en esta ciudad de San Pedro Sula, el día nueve de marzo del año mil novecientos noventa y cinco (1995), por el Notario Hugo Vicente Alvarado Fernández, la que se encuentra inscrita bajo el numero **Catorce (14) del tomo Ciento Ochenta y Seis (186)** del Libro Registro de Comerciantes Sociales de esta Sección Judicial.- b) Tarjeta de Identidad de Identidad del compareciente así: el señor EMIN JORGE ABUFELE MARCOS No. 0501-1970-09074, DOY FE.- (firma y huella) EMIN JORGE ABUFELE MARCOS.- (Sello, firma y sello) MIGUEL RUIZ".

Y para entregar a la sociedad **SOCIEDAD ELECTRICA MESOAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** libro, sello y firmo esta Primera Copia,

en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente y con los timbres de Ley, estos debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda bajo el número preinserto de mi Protocolo del corriente año, en donde anoté este libramiento.

MIGUEL F. RUIZ FIGUEROA
ABOGADO Y NOTARIO
HONDURAS, C. A.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
DE S. P. S.
Presentado a las 3 horas 27 minutos de hoy, según Asiento N° 1360 año
Tomo 29 del Diario Inmobiliario.
1-3-2005.
(LUGAR Y FECHA)
REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
INSCRITA CON Nº 3 TOMO 414.
REGISTRO DE COMERCIANTES SOCIALES
SAN PEDRO SULA 1-3-2005.
Registrador

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
S. PEDRO SULA CORTES. HOND. C.A.

REPUBLIÇA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

RECIBO DE PAGO POR SERVICIOS REGISTRALES

1	R.T.N. O Nº. DE IDENTIDAD
	0501-1970-09074

2	Nº DE RECIBO
	Nº 016059

3	RAZON O DENOMINACION SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL.
	EMIN JORGE ABUFELE MARCOS

4

CODIGO		DESCRIPCION	TOTAL
001	-	Escrituras Traslatícias de Dominio	
002	-	Escrituras de Hipoteca, anticresis y usufructo	
003	-	Cancelaciones (Hipoteca, Fideicomiso, Anticresis y usufructo)	
004	-	Embargos y Comunicaciones (Civil Y Mercantil)	
005	-	Escrituras de Rectificación y Parcelamiento	
006	-	Escrituras de Partición, Desmembramiento y Fusión	
007	-	Títulos Supletorios	
008	-	Certificaciones, Constancias y Reinscripciones	
009	-	Inscripciones de Mejoras	
010	-	Solicitudes de Tradición de Dominio	
011	-	Declaraciones de Comerciante Individual	
012	-	Constituciones de Sociedad Mercantil	300=
013	-	Prenda Mercantil	
014	-	Sentencias	
015	-	Documentos Privados	
016		Otros	
		TOTAL A PAGAR	

BANCO ATLANTIDA S.A. 300.00

Total a Pagar en Letras: -- TRESCIENTOS LEMPIRAS---- L. 300.0

Instrumento No. 24 de Fecha: 28/02/2005 Autorizado por el Notario: MIGUEL F. RUIZ C.A.H. Nº 1857

S.P.S. 01/03/2005
Lugar y Fecha:

Firma del Usuario

5	FECHA DE PAGO		
	DIA	MES	AÑO
	02	03	2005

6	CODIGO BANCO
	0437

Para uso exclusivo del Banco

PAGADO
CAJERO Nº 002-30
MAR 02 2005
BANCO ATLANTIDA
Sello Oficina Recaudadora

7	VALOR RECIBIDO
	L 300.00

Firma del Cajero

ORIGINAL: Enterante Blanco
1ra. COPIA: Banco receptor cuenta del IP para RPI
2da. COPIA: Enterante Rosada

REPUBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

RECIBO DE PAGO POR SERVICIOS REGISTRALES

1	R.T.N. O Nº. DE IDENTIDAD
	0501-1970-09074

2	Nº DE RECIBO
	Nº 016653

3	RAZON O DENOMINACION SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL.
	EMIN JORGE ABUFELE MARCOS

4

CODIGO		DESCRIPCION	TOTAL
001	-	Escrituras Traslatícias de Dominio	
002	-	Escrituras de Hipoteca, anticresis y usufructo	
003		Cancelaciones (Hipoteca, Fideicomiso, Anticresis y usufructo)	
004	-	Embargos y Comunicaciones (Civil Y Mercantil)	
005	-	Escrituras de Rectificación y Parcelamiento	
006	-	Escrituras de Partición, Desmembramiento y Fusión	
007	-	Títulos Supletorios	
008	-	Certificaciones, Constancias y Reinscripciones	
009	-	Inscripciones de Mejoras	
010	-	Solicitudes de Tradición de Dominio	
011	-	Declaraciones de Comerciante Individual	
012	-	Constituciones de Sociedad Mercantil	300.00
013		Prenda Mercantil	
014	-	Sentencias	
015	-	Documentos Privados	
016		Otros	
		TOTAL A PAGAR	L. 300.00

Total a Pagar en Letras: -- TRESCIENTOS LEMPIRAS---

Instrumento No. 24 de Fecha: 28/02/2005 Autorizado por el Notario: MIGUEL F. RUIZ C.A.H. Nº. 1857

S.P.S. 28/02/2005
Lugar y Fecha:

Firma del Usuario

5	FECHA DE PAGO		
	DIA	MES	AÑO
	21	03	2005

Para uso exclusivo del Banco

7	VALOR RECIBIDO
	L 300.00

6	CODIGO BANCO
	0437

MAR 01 2005
BANCO ATLANTIDA
AGENCIA

0700 Ref.Teller/IBS : 0036/4986 ONLINE
Total: L*300.00**
Efectivo L*300.00** Cheques: L*0.00**
Cta.: 11001/46966 RECAUDACION INSTITUTO DE LA PRO
10:29:08 Caja: B006
01/03/05 Agencia: 06.BOULEVARD MORAZAN SPS ##

Sello Oficina Recaudadora

Firma del Cajero

ORIGINAL: Enterante Blanco
1ra. COPIA: Banco receptor cuenta del IP para RPI
2da. COPIA: Enterante Rosada

Altos Comercial Miramontes
Teléfonos: 231-0425 / Fax: 231-0427
Tegucigalpa, M.D.C.
La Ceiba
Telfax: 442- 0494

TIEMPO

EL DIARIO QUE SE LEE PRIMERO

EDITORIAL HONDURAS, S.A. DE C. V.

Apartado Postal No. 450
Teléfono: PBX: 553-3388
1era. Calle, 5ta. Ave., N. E. Esquina

R.T.N. 4E6E9E-U

www.tiempo.hn
correo electrónico: tiempo@continental.hn

CONTRATO DE PUBLICIDAD Nº 70118

Cliente: Hector Urmenete

Dirección:

Teléfono: Fax: Fecha: 01/3/05

Fecha de Inserción	Texto Completo del anuncio	Posición	Tamaño	Valor Lempiras	
03	Av. de constitución social		2x1	150	00
Marzo					
	Sociedad Electrica Mesoamericana				
	S.A. de C.V.				
			DESCUENTO		
			SUB-TOTAL		
			I.S.V.		
			TOTAL	168	00

PAGADO 01 MAR 2005

(ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA COMPROBANTE DE PAGO. EXIJA RECIBO DE CAJA.)

SE CARGARA INTERESES AL 4% MENSUAL SI ESTE CONTRATO ES PAGADO DESPUÉS DE 30 DÍAS

HONDUPRESS, LITOGRAFÍA.R.T.N. EE7JXU-2 TEL.: 550-6454

ACEPTADA SIN PROTESTO

Lugar y Fecha

Nombre y Firma CLIENTE

Nombre y Firma AVAL

Nombre y Firma GESTOR

LETRA Nº 70118 POR LPS.

FECHA EMISION FECHA VENCIMIENTO

SE SERVIRÁ PAGAR POR ESTA ÚNICA LETRA DE CAMBIO A NUESTRA ORDEN LA CANTIDAD DE:

A

TIEMPO EL DIARIO QUE SE LEE PRIMERO

FIRMA

BGA
Primer Banco de Honduras

DEPÓSITO A LA VISTA NO EN CUENTA

Nº 0236

NO NEGOCIABLE

Cuenta Número: **201124189-4**

Por el presente certificamos que **SOCIEDAD ELECTRICA MESOAMERICANA,S.A.DE C.V.***

B.G.A.100,000Lps 00 **ha depositado en**

Banco Grupo el Ahorro Hondureño, S. A., BGA, la suma de ****CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS.***

Pagaderos a ***A LA VISTA.********* **contra la presentación del**

Original de este Certificado.

En la ciudad de SAN PEDRO SULA **a los** 24 **días del mes de** FEBRERO **de 20**05

Firma Autorizada

Firma Autorizada

No se pueden girar cheques contra este Depósito

Original: Cliente, Copia Azul: Agencia, Copia Amarilla: Archivo

BGA
Banco Grupo El Ahorro, S.A.

24 FEB. 2005

CAJERO No. 2102
Oficina Principal Circunvalación

Y para ser archivada a efecto de inscripción en el Libro Registro Mercantil de esta Sección Judicial, libro, sello y firmo esta fotocopia en el mismo lugar y fecha del libramiento del testimonio respectivo.

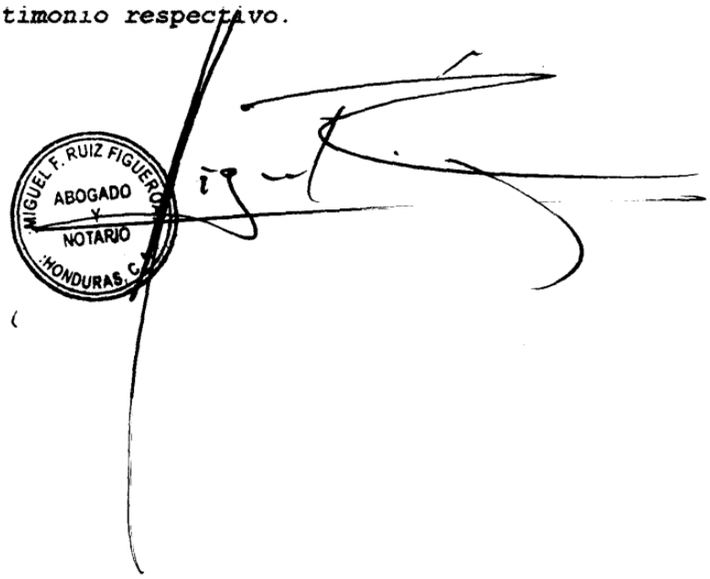

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DE _____

HOJA DE NOTAS COMPLEMENTARIAS

PROVIENE DE INSCRIPCION 3 O

ANOTACION PREVENTIVA _____ **N° 018**

TOMO 414.

Nota: otorgado poder general de representación al Sr. Rafael Leon de Picciotto Cueva va# 28 T526 RM SPS 1-1-07	nota n: 5: Hay Protocolización de un Acta donde se Acuerda ① Reformar las clausulas Quinta y sexta de la Escritura de constitución y los art. 1,4 de los Estatutos y la Adicion de los Articulos: 1.1; 1.2; 1.3; 1.4; 1.5; a los Estatutos sociales por aumento de capital a: minimo L - 14,000.000.00, Maximo: 133.000,000.00 ② Reformar La clausula Novena de la Escritura de constitucion y Los art. 5-6-10-13-16-17-18 de los Estatutos Sociales Vease n: 58 tomo 624 RCS 15-2-2010
Nota #2 Conferido poder Especial de representación a favor de: Rafael Leon de Picciotto Cueva va#89 T533 R M SPS 4/01/08	
Nota #3 Cedido el Contrato de derechos y obligaciones del proyecto denominado Generación Hidroelectrica en la Cuenca del Rio Jilamito a favor de la Sociedad Inversiones de Generación Electrica S.A. DE C.V (INGEISA) va# 14 T616 R.M. SPS 24-11-09	nota n: 6: Hay protocolización de un Acta donde se Acuerda ① Aprobar el informe del Consejo de Administración, el balance General, el Estado de Resultados y el informe del comisario ② Elegir Nuevo Consejo de Administración presidente Ing Emin J. Abufele M. Vease n: 59 tomo 624 RCS 15-2-2010
Nota N° 4 Conferido Poder Especial de Representación al Sr. Rafael Leon de Picciotto Cueva, va N: 15 T 616 R.M. S P S. 24-11-2009.	Nota No. 7 Reformado las clausulas quinta y sexta de la escritura de constitucion en cuanto a aumento de capital maximo a L 133,000,000.00 y el capital

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE CORTES
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
CENTRO ASOCIADO REGISTRO MERCANTIL
Matricula No. 35863
Fecha: 09/07/2012
Control calidad: Rodrigo Godoy

mínimo a L 19,000,000.00. Vease No.98 Tomo 636 del RCS. 3/Junio/2010

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE CORTES
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
CENTRO ASOCIADO REGISTRO MERCANTIL
Matricula No. 35863.
Fecha: 14-Febrero-13.
Control calidad: Activa.

Nota No.8
~~Renuncia~~ del señor Refael Leon de Picciotto Cueva a los poderes inscritos bajo el No. 28 Tomo 526 y bajo el No. 89 Tomo 533 ambos del RCS y aceptada la renuncia. Vease No. Tomo del RCS. /Agosto/2010

Nota:8.
Hay Celebración de contrato de fideicomiso Ver#64 Tomo 682-cs. 12-julio11.

Nota:#9.
Renuncia del sr. Rafael Leon de Picciotto Cueva de los poderes Inscritos bajo asientos #28T 526 y bajo asiento #89 Tomo 533 cs. Ver# 90 Tomo 682 cs. 13-julio-11.

Nota No.10: Conferido poder especial de representacion a Rafael Leon de Picciotto Cueva. Vease No. 39 Tomo 702 del RCS. 16/Enero/2012